



CARTA

DEL SEÑOR OBISPO DE VICH (*)

A MONSEÑOR NUNCIO

sobre el obrar en las causas de fe.

Excelentísimo Señor:—Estimado Hermano y muy Señor mio: Sabe V. E. que el Rey en 9 del último marzo ha mandado quede suprimido el tribunal de la Inquisición, y que los *Obispos* en sus respectivas diócesis *substancien y determinen las causas con arreglo al decreto de supresion del espresado tribunal, dado por las Córtes extraordinarias.*

(*) El Ilmo. Sr. D. Fr. Raymundo Strauch y Vidal, de la órden de san Francisco, nació en Tarragona en 7 de octubre de 1760: fue preconizado Obispo de Vich en Roma en 23 de septiembre de 1816, y consagrado en 12 de enero de 1817: durante la guerra de la independencia se hizo célebre por las victoriosas impugnaciones que hizo en Mallorca del Periódico titulado *la Aurora*, que publicaba el ex-diputado Antillon; tradujo del frances la preciosa obra del Abate Barruel: *Compendio de las Memorias para escribir la historia del Jacobinismo, y persecucion del Cle-*

Soy Obispo católico por la gracia de Dios y de la santa Sede Apostólica, y no me separaré de la Cabeza visible de la Iglesia el Sumo Pontífice. Estos son los sentimientos y propósitos de mi corazón. Debo creer que V. E. ya tendrá instrucciones de nuestro Santísimo Padre Pio VII sobre el modo y forma con que hemos de proceder los Obispos en estas causas; y si V. E. aun no las ha recibido de nuestro Santísimo Padre, sírvase manifestarme su modo de pensar con la posible brevedad, pues son muchas las delaciones que se me han hecho de exposiciones contrarias á la fe ó buenas costumbres.

*ro frances; y él la sufrió en prisiones en la misma Isla por los constitucionales: en esta desgraciada época, aunque son breves los documentos suyos que conservamos, todos ellos respiran la firmeza apostólica que le caracterizaba: llevado entre bayonetas á Barcelona, santificó sus cárceles por largos meses, y por último derramó su sangre por su Dios y su Iglesia, en cuyo odio traidoramente lo arcabucearon los satélites de la impiedad el 15 de abril de 1823. ¡Muerto un Obispo en medio de un camino! Usando aún de la felonía de sacarlo de la cárcel bajo fingidos pretextos de alivio, para trasladarlo á otra parte, y hacerlo desmontar en el camino por evitar la molestia, y dejarle adelantar con un compañero lego un poquito para dispararles traidoramente, sin siquiera prevenirles de su muerte! ¡Esta es tu humanidad, impía filosofía! ¡Esa la filantropía decantada! necios: *Æstimata est à vobis afflictio exitus illorum, illi autem sunt in pace, et inter Sanctos sors illorum est.**

Dios guarde á V. E. muchos años. Vich
4 de junio de 1820 =Excelentísimo Señor=
B. L. M. de V. E. su mas afecto Capellan
Fr. Raymundo, Obispo de Vich.



CONTESTACION.

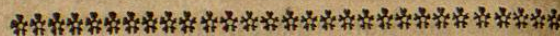
Ilustrísimo Señor: = Estimado Hermano y
muy Señor mio: En contestacion á la aten-
ta y apreciable Carta de V. S. I. fecha 4 del
corriente, en la que con gran placer veo los
sentimientos de adhesion á la Silla Apostóli-
ca que le animan á V. S. I. como digno Pre-
lado de la Iglesia, debo decirle, que no hay
inconveniente en que V. S. I. conozca de to-
das las causas de fe en los términos que lo
hacia la Inquisicion, pues que los Obispos
por lo que toca al *fuero exterior*, segun
nuestro sapientísimo Pontífice el Señor Be-
nedicto XIV, han tenido siempre las mismas
facultades que tenia aquel tribunal, á pesar
de que en este Reino no las egerciesen.

En cuanto á la absolucion en el *fuero
interior* de los casos de heregía, apostasía y
cisma, me ha autorizado nuestro Santísimo
Padre Pio VII con facultad de subdelegar,

para concederla á todas las personas, sean
eclesiásticas, sean seglares, aunque relapsas;
y yo usando de este derecho, lo subdelego
muy gustoso en V. S. I., á fin de que lo
egerza en calidad de *delegado de la Silla
Apostólica* por todo el tiempo que resida en
mí esta concesion del santo Padre.

Y asegurando á V. S. I. que tendré mu-
cha satisfaccion en complacerle en cuanto le
ocurra y me considere útil, ofrezco á V. S. I.
todos mis respetos, y las veras de mi fina
estimacion, con que pido á Dios, &c. 19 de
junio de 1820. = Juan, Arzobispo de Tyro.

*NOTA. La misma facultad pidió el Exmo. Sr.
Obispo de Cuenca D. Ramon Falcon y Salcedo,
cuyas sanas ideas religiosas le merecieron desde
las Córtes extraordinarias de Cadiz el odio de los
revolucionarios, y le han hecho sufrir en esta épo-
ca no poco de los constitucionales, especialmente
del gefe político Izquierdo, quien llegó á amena-
zarle habian de dormir bajo su almohada las lla-
ves de la Catedral. A consecuencia de estas peti-
ciones se eirculó á todos los señores Obispos esta
contestacion, concediéndoles las mismas facultades.*



EDICTO

DEL SENOR OBISPO DE OSMA,

prohibiendo el número veinte y cuatro del Universal ().*

NOS DON JUAN DE CAVIA, &c. *A todos mis amados diocesanos salud en nuestro Señor Jesucristo.*

No sin mucho disgusto hemos leído la carta que se ha dado á luz en el artículo *Varietades* de los números 24 y 25 del

(*) Habíamos vacilado en insertar esta carta, que tan poco honra á la sana doctrina de su autor D. José Yéregui, y tanto denigra á sus encomiadores los editores ú editor de ella en el *Universal* del 4 y 5 de junio de 1820, números 24 y 25 de este Periódico; pero la claridad tan necesaria en esta clase de escritos, y el deseo de convencer aun á los incrédulos de que los sectarios del Jansenismo han sido unos de los mas activos agentes de la revolucion y transformacion en que se ha querido envolvernos, nos hace transcribir las proposiciones sobre que recae el Edicto: dice entre otras cosas así: «Si me fuera dado imprimir toda mi causa, conseguiria la sana doctrina (ó llamémosla el Jansenismo) uno de los mayores

Periódico titulado el *Universal*. Los editores al publicarla han creído conveniente protestar que no intentan suscitar cuestio-

» triunfos al verse como canonizada en mí por el tribunal
 » mas respetable de nuestra España. Entonces veria todo
 » el mundo que el santo Oficio no juzga digno de censura
 » el creer y decir: Primero: que el Jansenismo es un mero
 » fantasma inventado por los Jesuitas. Segundo: que aun-
 » que las cinco famosas proposiciones, que llaman de Jan-
 » senio, son heréticas, no se opone á la fe el creer que
 » no estan en su obra del *Augustinus*. Tercero: que la con-
 » denacion de las ciento y una proposiciones de la Bula
 » *Unigenitus*, es una condenacion vaga que no determina, ni
 » enseña, ni prohíbe, ni aprueba doctrina alguna en particu-
 » lar, y por consiguiente que no es Bula dogmática, ni puede
 » mirarse como regla de nuestra fe y creencia. Cuarto: que
 » el sínodo de Pistoya se celebró con tanta dignidad y de-
 » coro, y se explica con un entusiasmo divino tal, que
 » sería una especie de sacrilegio el hablar mal de él. En
 » suma, si mi causa se hiciera pública, se veria aprobado
 » todo el Jansenismo, y declaradas todas estas proposicio-
 » nes que yo he sostenido por de *sana doctrina*. Ademas de
 » esto, ya desde hoy cualquiera podría sostener sin temor
 » alguno que la Iglesia de Utrech es católica; y que Roma
 » la trata como á separada de su comunión por asuntos
 » é intereses meramente políticos, fundados solo en las
 » preocupaciones de los curiales. Quinto: que las Cartas
 » provinciales, el Nicol y otras muchas obras de su clase,
 » puestas en el expurgatorio por el fingido y aéreo título de
 » Jansenistas, son libros excelentes, que se pueden leer sin
 » licencia, como que nunca han sido prohibidos en debida
 » forma; y que así son escrúpulos sin fundamento los que
 » muchos tienen para leerlos. Sexto: que el Catecismo
 » de Ripalda es muy defectuoso, y que contiene muchas
 » doctrinas malsonantes y capaces de escandalizar á los
 » fieles, &c. »

nes ruidosas. Jamás hubo una protesta más necesaria. Si fuera igualmente eficaz, podríamos escusarnos de dirigirnos nuestra palabra en esta ocasión; pero es demasiado notoria esta debilidad, y nos vemos precisados á prevenir el remedio á los males que es capaz de producir este escrito, cualquiera que sea la intención con que se ha dado á la prensa.

Son muchos los puntos que en él se tocan y merecen nuestra atención; mas por ahora tratamos de fijar la vuestra en dos documentos que pueden servir de preservativo al contagio que os amenaza. Tales son las dos Bulas apostólicas conocidas por las voces con que dan principio, á saber: *Unigenitus Dei Filius*, y *Auctorem fidei*.

La primera expedida por el Santo Padre Clemente XI en 8 de septiembre de 1713, prohíbe por segunda vez la obra de Pascual Quesnel, intitulada: *Nuevo Testamento*, con reflexiones morales sobre cada verso, en cualquiera idioma, y con cualquiera título que se hallase publicada; y además condena las ciento y una proposiciones sacadas de la misma, como falsas y dignas de censura teológica, y como que renuevan varias heregías, y especialísimamente las que se contienen en las famosas proposiciones de Jansenio, prohibiendo sentir en orden á ellas de un modo diferente; por manera que el que enseñase,

defendiese, diese á luz, ó disputase, como no sea impugnando, á todas ó alguna de las dichas proposiciones, incurra por el mismo hecho en las censuras eclesiásticas establecidas por derecho.

En la segunda, que es de la Santidad de Pio VI, dada en Roma á 31 de agosto de 1794, y mandada observar en nuestra monarquía, se prohíbe y condena el libro que contiene las actas y decretos del Concilio diocesano de *Pistoya*, celebrado el año de 1786, en cualquiera idioma y con cualquiera título que se publicase, y también todos los libros manuscritos ó impresos que defiendan el mismo Concilio ó su doctrina, con expresa prohibición de trasladarlos, leerlos y retenerlos, bajo la pena de excomunion mayor en que incurrirán los contraventores en el mismo hecho.

Nada es tan capaz de contener las cuestiones ruidosas que no intentan suscitar los editores, como la sumisión y obediencia á estos juicios apostólicos. La Iglesia habla en ellos, y tenemos derecho á esperar que la oireis con docilidad religiosa.

Nos dilataríamos demasiado si emprendiéramos la especificación de los errores condenados por estos respetables documentos, y nos abstenemos de este pormenor en la confianza de que excitados por este edicto nues-

tros cooperadores los señores Párrocos, procurarán instruirse en todas las declaraciones y doctrina de las expresadas Bulas, y la explicarán á sus feligreses con la claridad y oportunidad convenientes, haciéndolos saber desde luego que se procederá contra los transgresores á la declaracion de las censuras, y á lo demas que haya lugar en derecho. Dado en la santa visita de Gomara de los Olmedillos á 1.º de julio de 1820. — Juan, Obispo de Osma.

ADVERTENCIA.

En la imposibilidad de publicar todos los esfuerzos del Excelentísimo Señor Arzobispo de Valencia para precaver á sus fieles de la seduccion, y contrarrestar la impiedad que veia amenazar á su grey, nos contentaremos con insertar algunas de sus producciones, remitiendo á nuestros lectores á los edictos y pastorales publicadas é impresas en aquella ciudad, segun iban viéndose las necesidades.

Ya en 12 de abril este dignísimo Prelado al comunicarle el gefe político conde de Almodovar que hablase á su pueblo sobre la tranquilidad, dió un breve, pero bellissimo edicto, en que previendo los males, y los fines á que los revolucionarios

querian conducir á los españoles, despues de haber referido las palabras del artículo 12 de la Constitucion, á saber: «Que la Religion Católica, »Apostólica Romana, única verdadera, es y será »perpetuamente la Religion de la Nacion Española, que la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra;» añadia *cláusulas que si pudiesen eludirse en algun tiempo, estando tan expresas y claras, vacilaria tambien con ellas todo el Código español jurado y fundado expresamente sobre esta base inmutable*: expresiones que suponian el conocimiento de los fines que se proponian los revoltosos, é indicaban bien como ellos mismos, faltando á lo que prometian, dejaban campo abierto para el trastorno de su sistema: en efecto, he aqui porque vaciló: prometieron afianzar la Religion Católica Romana y la persiguieron, respetar sus dogmas y los impugnaron, proteger su disciplina y la trastornaron; ¿qué extraño pues que viéndose engañados en todas sus promesas, y violentado su buen Rey, desestimasen la Constitucion, la despreciasen, la aborreciesen? En 22 de septiembre publicó otro *edicto* renovando la prohibicion de los libros prohibidos, y prescribiendo las reglas para los que hubieren de imprimirse sobre materias eclesiásticas. En 24 del mismo *otro* incluyendo el tratadito del Ven. Palafox sobre los diezmos manifestando su obligacion; y ademas son innumerables los *informes* dados al Gobierno so-



bre los puntos del dia , en que por todos modos parece que como á porfia querian oprimirlo ; pero su constancia invicta nunca dió un paso en falso, habló con imperturbabilidad, impuso á sus enemigos, desvaneci6 sus calumnias, y declar6 la verdad á la vista de Dios y de los hombres: este su *informe* sobre secularizados puso en claro los amaños y arterias de aquellos hombres sin yugo , que pelearon despues contra su madre, y tantas lágrimas costaron á los buenos : mas si en 21 de abril ya habia decretado la *junta provisional revolucionaria* «Que los *secularizados por los señores Obispos* durante la guerra anterior, que habian vuelto al claustro, *pudiesen usar de su secularización*; que los que hubiesen incoado su expediente puedan darle su curso; que no se oponga obstáculo alguno, y se les habilita para obtener toda especie de *beneficios*, ¿á que pedir este informe? Véanse sobre esta materia las *Notas 12, 13, 14, y 15 del M. R. Nuncio de su Santidad*, insertas en el tomo I. pág. 246 y siguientes.



INFORME

DEL SR. ARZOBISPO DE VALENCIA (*)

sobre secularizados.

Excelentísimo Señor:— Con fecha de 29 del próximo mayo se sirvió V. E. remitirme de órden de S. M., para que informe lo que se me ofrezca y parezca, dos representacio-

(*) El Excmo. Sr. D. Fr. Veremundo Arias de Teijeiro, del órden de san Benito, caballero gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, nació en Cavanelas, diócesis de Orense, en 21 de octubre de 1742: despues de haber obtenido varios empleos honoríficos en su Religión, y haber regentado por muchos años una de las cátedras de Teología en la célebre universidad de Salamanca, fue nombrado por el Sr. D. Carlos IV para la Mitra de Pamplona en 1804, y trasladado despues á la de Valencia por el Sr. D. Fernando VII en 1814: en la primera época de la Constitucion se refugió á Mallorca, y fue uno de los seis Prelados que firmaron la sábia y celosa Pastoral tan alabada de los buenos, como insultada, aunque no respondida, de los Periodistas del partido liberal: desde luego que estalló la rebelion en el año de 1820, fue el blanco de las iras de todos los revolucionarios, que tenian en su entereza y sabiduría un nuevo Obispo de Orense: diariamente los gefes políticos y militares, y ayuntamiento